

Resolución sobre la ampliación del aeropuerto de Gran Canaria

Desde la entrada en vigor de la orden de 20 de septiembre de 2001, por la que se aprueba el plan director del aeropuerto de gran canaria, a tenor de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 2.591/98, la Administración General del Estado pueda acometer la expropiación del suelo de los bienes y derechos afectados por el Plan Director del Aeropuerto de Gran Canaria por cumplírselas cuestiones previas al procedimiento expropiatorio: La declaración de la Utilidad Pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones las edificaciones y otros bienes y derechos afectados por el Plan director del Aeropuerto.

Para NC-NGC el plan de acción con respecto a los efectos a la ampliación del aeropuerto de Gran Canaria sobre los núcleos urbanos de Telde debe estar fundamentados en los acuerdos alcanzados por el pleno municipal de esta ciudad de 19 de febrero de 2.002. Esto es, alcanzar el total desarrollo de los mismos en un tiempo razonable, lo más breve posible, con objeto de minimizar los perjuicios morales y económicos que el Plan director del aeropuerto está causando y causará sobre la población residente en la zona, así como los propietarios de las viviendas, parcelas, industrias, servicios, equipamientos,... que estén afectados.

Para NC-NGC el desarrollo del plan de acción debe girar en torno a:

- Alcanzar un acuerdo de indemnización entre los propietarios y la Administración del estado (AENA), de forma que el valor de las expropiaciones no sean lesivos para los intereses de los afectados por la ampliación del aeropuerto. Esta indemnización debe estar basada en el precio real del mercado de las propiedades, sin tener en consideración la afección negativa que ya produce la situación actual sobre el territorio. Esto implica una revisión del valor catastral de todas las fincas con objeto de corregir los errores detectados y denunciados públicamente. Además, es necesario alcanzar como parte importante del acuerdo entre propietarios y AENA que el Ministerio de Fomento adelante a cada afectado la cuantía económica acordada en la expropiación, y se establezca un plazo mínimo de dos años entre la indemnización y la ocupación definitiva de los bienes y derechos expropiados por parte de AENA. Este plazo debe permitir a los afectados reconstruir sus viviendas

según el plan que cada cuál estime más adecuado a sus propios intereses, de forma que se minimicen los problemas a la construcción o búsqueda de nuevas viviendas, así como a los traslados de enseres.

- La reubicación de la población debe ser previa al desalojo y será de mutuo acuerdo entre los vecinos que se quieren acoger a la misma y las administraciones competentes, con objeto de que la nueva ubicación del barrio, de los barrios, así como su diseño, dotación y distribución espacial cuente con el máximo consenso posible. El objeto de esta nueva ubicación no debe ser solo el de acoger a los vecinos que así lo requieran, sino el atemperar en lo posible el desarraigo que la expropiación masiva pueda causar en la población afectada.
- Las administraciones públicas competentes deben reconstruir los equipamientos actualmente existentes en el barrio al mismo tiempo que se construyen las viviendas, de forma que una vez transcurrido el plazo establecido para la reubicación total todos estén en pleno funcionamiento y prestando los servicios pertinentes.
- En la reubicación se deben dar las máximas facilidades para que los vecinos puedan alcanzar un desarrollo óptimo de sus necesidades, proporcionando diferentes opciones de vivienda en función de las particularidades de cada caso. Esto es, promover la autoconstrucción de viviendas por parte de las administraciones implicadas. Es evidente que ello debe llevar aparejado el facilitar los correspondientes permisos de obras, planos de construcción e incluso créditos blandos a los que los vecinos se puedan acoger. La finalidad última es que la reubicación sea en sí misma una mejora significativa de las condiciones de vida de todos los vecinos, en particular y en colectividad, y que esta sea un aliciente que reduzca en lo posible, los traumas asociados al abandono de sus actuales viviendas.
- Todo el proceso de negociación, indemnización y reubicación se debe dar en el menor plazo posible, para minimizar los impactos que la situación actual ya procura sobre la población. Por ello, NC-NGC instará a todas las administraciones implicadas a realizar el máximo esfuerzo por alcanzar aquellos compromisos que sean necesarios en la consecución de los objetivos planteados.